



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO
BICECORP S.A. y FILIALES

I Ambito de aplicación.

El directorio de BICECORP S.A. ("BICECORP") en sesión N° 197, celebrada el 28 de abril de 2008, acordó aprobar los lineamientos del Manual de manejo de información de interés para el mercado ("el Manual"), de conformidad con los términos de la Norma de Carácter General N° 211 de 15 de enero de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros ("la Superintendencia"). Posteriormente en sesión N°220, celebrada el 29 de marzo de 2010, el directorio de BICECORP acordó modificar el texto del Manual, con el fin de adaptarlo a la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009 de la Superintendencia que derogó la Norma de Carácter General N° 211.

Para todos los efectos del Manual, deberá entenderse como información de interés, toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis de la situación económica y financiera de BICECORP y de sus filiales, de los valores emitidos por ellas, o de la oferta de estos últimos. Se incluye dentro de este concepto toda información de carácter legal, económica y financiera, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Se deja expresa constancia que las disposiciones del presente Manual relativas al manejo de información de interés para el mercado, no obstan el estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria de la Superintendencia, relativa a "hechos esenciales" e "información reservada"

Se deja asimismo expresa constancia que las disposiciones de este Manual son especialmente aplicables, como destinatarios del mismo, a los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales y a las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con dichas sociedades tengan o puedan tener acceso a información de interés para el mercado referida a BICECORP y sus filiales, como es el caso de los auditores externos, clasificadores de riesgo, asesores y abogados externos de las mismas, dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales, así como a las entidades controladas por cualquiera de ellos. Tratándose de las sociedades filiales de BICECORP, BICE Inversiones Corredores de Bolsa S.A. y BICE Agente de Valores S.A. son también destinatarios del Manual,



sus apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y trabajadores, así como también todos quienes desempeñen funciones para ellos sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual.

Se deja también expresa constancia que las sociedades filiales de BICECORP, Banco BICE, BICE Administradora General de Fondos S.A. y Securitizadora BICE S.A. cumplen con la obligación de emitir el Manual que le impone la aludida Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia, a través de la ratificación que acordarán sus propios directorios del presente Manual, el que les registrará íntegramente.

Se deja por último expresa constancia que las sociedades filiales de BICECORP, BICE Inversiones Corredores de Bolsa S.A. y BICE Agente de Valores S.A., cumplen con la obligación de emitir el Manual de Manejo de Información que le impone la Norma de Carácter General N° 278 de 19 de enero de 2010 de la Superintendencia, a través de la ratificación que acordarán sus propios directorios del presente Manual, el que les registrará íntegramente.

II Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El directorio de BICECORP será el encargado de revisar, aprobar, dictar, difundir modificar e interpretar el presente Manual. Lo anterior, sin perjuicio de la ratificación del mismo por los directorios de las sociedades filiales de BICECORP, o por los administradores de estas últimas en los casos que corresponda.

III Miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual.

Le corresponderá al gerente general de BICECORP, o a quién éste delegue tal función, hacer cumplir los contenidos de este Manual. En las sociedades filiales de BICECORP, tal función recaerá en su respectivo gerente general.



IV Divulgación de transacciones de valores.

La Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, exige en su artículo 12 a determinadas personas informar a la Superintendencia y a las bolsas de valores, las operaciones de adquisición o enajenación, directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades anónimas abiertas con las que se vinculan, como asimismo respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La propia Superintendencia ha establecido en su Norma de Carácter General N° 269 del 31 de diciembre de 2009, que imparte instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045, que se entiende que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de:

- a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta,
- b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50 % de los activos de esa sociedad o entidad,
- c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores. Las personas afectas a la obligación de informar consagrada en el artículo 12 de la Ley N° 18.045 son las siguientes:

- a.) Las que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones del capital suscrito de la sociedad respectiva,
- b.) Las que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones del capital suscrito de la sociedad; y,
- c.) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean



El cumplimiento de esta obligación por parte de BICECORP, y sus filiales en los casos que corresponda, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la aludida Norma de Carácter General N° 269 del 31 de diciembre de 2009 de la Superintendencia. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

La obligación de informar las transacciones de acciones referida en la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia, en ningún caso se extenderá a otros valores que puedan emitir BICECORP y sus filiales, como bonos, efectos de comercio, títulos securitizados, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 171 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, a las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, en cuanto a informar a la dirección de su empresa de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyéndose para estos efectos los depósitos a plazo.

V Política de transacción de valores.

Los destinatarios de este Manual, a que alude el párrafo I del mismo, disponen de libertad para transar acciones y otros valores emitidos por BICECORP y sus filiales, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la obligación que les compete de divulgación de transacciones de acciones y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y a que se refiere el párrafo IV anterior, y respetar los períodos de bloqueo que se establecen en el párrafo VI siguiente, respecto de las personas que dicho párrafo indica, en los cuales no podrán efectuar transacciones de acciones y otros valores de oferta pública emitidos por la sociedad y sus filiales.



VI Períodos de bloqueo.

1. Períodos regulares de bloqueo.

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y sus filiales, así como las entidades controladas por cualquiera de ellos, no podrán realizar transacciones de acciones emitidas por BICECORP y sus filiales, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y de otros valores de oferta pública emitidos por BICECORP y sus filiales, como bonos, letras de crédito, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión o títulos securitizados, durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión de directorio de BICECORP que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la sociedad y hasta el día en que dichos estados financieros se hagan públicos mediante su remisión a la Superintendencia, este último inclusive.

La misma obligación de abstenerse de realizar transacciones de acciones emitidas por sociedades filiales de BICECORP, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y de otros valores de oferta pública emitidos por las referidas sociedades filiales, como bonos, letras de crédito, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión o títulos securitizados, regirá, en los casos que corresponda, respecto de los pertinentes directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de dichas sociedades filiales, así como respecto de las entidades controladas por cualquiera de ellos, durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la respectiva sesión de directorio de la sociedad filial de que se trate, y que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la misma o del correspondiente Fondo de Inversión o Patrimonio Separado, en su caso, y hasta el día, éste último inclusive, en que dichos estados financieros se hagan públicos, si ello corresponde, mediante su remisión a la Superintendencia respectiva (Superintendencia de Valores y Seguros o Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según sea el caso).

Lo anterior no es óbice para que en ciertas circunstancias especiales o de excepción se pueda establecer por el propio directorio de BICECORP o de la sociedad filial que corresponda, que no tendrán aplicación los períodos de bloqueo anteriormente descritos, y que los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus respectivas filiales, así como las entidades controladas por cualquiera de ellos, podrán excepcionalmente transar acciones emitidas por BICECORP y sus filiales, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté



condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, u otros valores de oferta pública emitidos por BICECORP y sus filiales, en los referidos períodos regulares de bloqueo, pero todo ello en el ámbito específico de la excepción. (Por ejemplo, en los períodos de Oferta Pública de Adquisición de Acciones).

El gerente general de BICECORP o de la respectiva sociedad filial de esta última, o en quien éstos deleguen, serán los encargados de poner en conocimiento de las personas que correspondan y a través del medio que ellos mismos determinen, la fecha exacta de inicio y de término de cada uno de los períodos regulares de bloqueo.

2. Períodos excepcionales de bloqueo.

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales, así como las entidades controladas por cualquiera de ellos, deberán abstenerse de realizar transacciones de acciones emitidas por BICECORP y sus filiales, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y de otros valores de oferta pública emitidos por BICECORP y sus filiales, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan eventualmente afectar el precio de mercado de cualquiera de los referidos valores emitidos por BICECORP y sus filiales, y que puedan constituir información privilegiada no divulgada al mercado o información reservada, de acuerdo con la normativa legal, siempre y cuando, dichos directores y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales estén en conocimiento de dichas negociaciones o hechos esenciales.

El período excepcional de bloqueo terminará en el momento que fracasen definitivamente esa negociaciones, o bien el primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público como hecho esencial, el resultado positivo de tales negociaciones.

VII Mecanismos de difusión continua de información de interés.

Toda información relativa a BICECORP que cumpla con los requisitos establecidos en este Manual para ser considerada como información de interés, y que sea proporcionada a un grupo determinado del mercado, a través de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales, o algún agente externo autorizado por la administración de BICECORP, deberá ser difundida al público en general, simultáneamente o a más tardar el día hábil siguiente, por intermedio de una publicación en la página web de BICECORP.



Lo mismo ocurrirá respecto de toda información relativa a cualquiera de las sociedades filiales de BICECORP que cumpla con los requisitos establecidos para ser considerada como información de interés y que sea proporcionada a un grupo determinado del mercado, a través de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales de la respectiva sociedad filial, o algún agente autorizado por la administración de la misma, la que deberá ser difundida al público en general, simultáneamente o a más tardar el día hábil siguiente, a través del medio que la sociedad filial de que se trate determine.

No regirá dicha obligación si la información de interés se proporciona por BICECORP o por alguna de sus sociedades filiales a un destinatario del mercado en virtud de un vínculo contractual vigente, y en la medida que el receptor de dicha información se encuentre obligado contractualmente a guardar reserva respecto de la información recibida.

VIII Mecanismos de resguardo de información confidencial.

1. Información confidencial.

Para los efectos de este Manual, la información confidencial incluye la información privilegiada y reservada a que alude la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, cuya normativa, junto con la emanada de la Superintendencia a dicho respecto, es plenamente aplicable.

- i) Por información privilegiada debe entenderse cualquiera información referida a BICECORP y sus filiales, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento por su naturaleza sea capaz de influir en la cotización de los valores por ellos emitidos. La información privilegiada comprende también en los casos que corresponda, a la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
- ii) La información reservada se refiere a ciertos hechos o antecedentes relativos a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y respecto de las cuales con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o por la decisión de todos los administradores, si la administración de la entidad no corresponde a un directorio, se les dio el carácter de reservados.



- iii) La información confidencial incluye también aquella otra relativa a BICECORP y sus filiales que se refiere a hechos que no presentan el carácter de esenciales y respecto de los cuales no existe obligación de darla a conocer a la Superintendencia y al público en general, o que no reviste la calidad de información privilegiada o reservada, y que sin embargo los directorios, gerentes generales y gerentes de BICECORP y sus filiales deciden mantener internamente, bajo sigilo.

2. Personas con acceso a información confidencial.

Para los efectos de este Manual debe entenderse que tienen acceso a información confidencial de BICECORP y de sus sociedades filiales, aquellas personas que la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, presume que poseen información privilegiada.

3. Obligaciones que impone la información confidencial.

i) Las personas que tengan acceso a información confidencial de BICECORP y/o sus filiales deben guardar estricta reserva respecto de la misma y no podrán darla a conocer a terceros, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés social de dichas sociedades y previa autorización del gerente general de BICECORP o de sus filiales, según corresponda, caso en el cual con anticipación a que se transmita esa información confidencial, el destinatario deberá suscribir con el emisor de la misma un pacto de confidencialidad.

También las referidas personas podrán comunicar a terceros información confidencial, cuando la divulgación sea exigida por organismos fiscalizadores o jurisdiccionales dentro de la esfera de su competencia.

ii) Las personas que tengan acceso a información confidencial deben abstenerse de utilizarla para cualquier fin que no diga relación con el mejor interés social, de tal forma que no podrán utilizarla en beneficio propio o de terceros, sean éstos relacionados o no.

Por lo mismo las personas aludidas deben abstenerse de comprar o vender para sí o para terceros, directa o a través de otras personas, los valores sobre los cuales se posea información privilegiada.



iii) Las personas en posesión de información confidencial, deben abstenerse asimismo de recomendar en cualquier forma, la adquisición o enajenación de valores respecto de los cuales se posea información privilegiada.

iv) Tratándose de las personas que se desempeñen en BICECORP o en alguna de sus sociedades filiales en virtud de un contrato de trabajo, debe entenderse incorporado en su vínculo contractual, la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda aquella información calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del presente Manual, salvo que el receptor ya esté en conocimiento de la aludida información.

En los contratos de prestación de servicios que terceros celebren con BICECORP o con alguna de sus sociedades filiales deberá incorporarse en los casos que corresponda, las cláusulas pertinentes que tiendan a salvaguardar la confidencialidad de la información a la que dichos terceros puedan tener acceso, en virtud de la labor que desarrollen.

4. Mecanismos de comunicación y almacenamiento de la información.

Cuando en BICECORP o en algunas de sus sociedades filiales deba darse a conocer internamente alguna información que tenga un carácter confidencial, deberá hacerse mención expresa de ese carácter, a fin de que el destinatario de la información no tenga ninguna duda respecto de la naturaleza de dicha información y cumpla la obligación de reserva respecto de la misma, en los términos de este Manual.

Será responsabilidad del destinatario de toda información confidencial, adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el carácter confidencial de dicha información, especialmente en lo que dice relación con su archivo y almacenamiento, todo ello sin perjuicio de las instrucciones que sobre el particular pueda dar de un modo general, el gerente general de BICECORP o de la respectiva sociedad filial, o el respectivo superior jerárquico del que origina la información o de quien trasmite la misma en la sociedad de que se trate.



IX Portavoces oficiales.

El presidente del directorio de BICECORP y el gerente general son los únicos portavoces oficiales de la sociedad ante los medios de comunicación, todo ello con el fin de asegurar la consistencia en la información que se entregue al mercado.

Tratándose de las sociedades filiales de BICECORP, los portavoces oficiales ante los medios de comunicación serán los presidentes de sus respectivos directorios y sus gerentes generales.

Los ejecutivos de BICECORP y de sus filiales y otras personas que se desempeñen en ellas no podrán efectuar declaraciones a los medios de comunicación respecto a materias relacionadas con dichas sociedades, sus filiales y los valores emitidos por ellas, ni realizar presentaciones o dar charlas a inversionistas u otros sobre las mismas materias, sin la autorización del respectivo gerente general.

En caso que en los medios de comunicación aparezca alguna información relevante respecto de BICECORP o alguna de sus sociedades filiales que no provenga de alguno de sus portavoces oficiales, le corresponderá al respectivo gerente general determinar si la sociedad se pronunciará oficialmente respecto de dicha información, haciéndose cargo de la misma, todo ello sin perjuicio de lo que sobre el particular pueda decidir el correspondiente directorio o la autoridad respectiva.

X Divulgación del Manual.

El texto íntegro del Manual deberá ponerse a disposición del público en general a través de la página web de BICECORP.

Una copia en papel del Manual y de sus modificaciones deberá entregarse a los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus sociedades filiales con anticipación a su implementación o actualización en la página web de la entidad.

Será responsabilidad del gerente general de BICECORP y de los respectivos gerentes generales de sus sociedades filiales, o de las personas en quien ellos deleguen, divulgar el contenido de este Manual a los trabajadores de la correspondiente sociedad y a otros terceros a quienes pueda afectarle, tales como auditores externos, clasificadores de riesgo, asesores y abogados externos de las mismas, etc.



Una copia del Manual y de sus modificaciones será enviada a la Superintendencia, en archivo con formato electrónico, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización en la página web de BICECORP. Asimismo, y dentro de dicho plazo, deberá enviarse una copia en papel del mismo y de sus modificaciones a las distintas bolsas de valores del país.

XI Sanciones y resolución de conflictos.

Los directorios de BICECORP y de sus sociedades filiales, o los administradores de estas últimas en los casos que corresponda, serán los encargados de aplicar las sanciones que estuvieren dentro de su competencia y que sean procedentes para el caso de contravención a las disposiciones de este Manual, y de resolver los conflictos que puedan producirse en la aplicación práctica del mismo y en la interpretación de sus disposiciones, todo ello previo informe del respectivo gerente general, y sin perjuicio de las eventuales sanciones que puedan proceder de conformidad con la legislación vigente y de lo que los tribunales ordinarios de justicia puedan resolver sobre estas materias. Los respectivos directorios de BICECORP y de sus sociedades filiales podrán delegar en los correspondientes gerentes generales de dichas sociedades la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en caso de contravención a las disposiciones de este Manual.

XII Vigencia y modificaciones.

El Manual regirá en forma indefinida a partir del 1° de Junio del año 2008, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad pueda introducirle el directorio de BICECORP, las que se entiende regirán a partir de su publicación en la página web de la institución.